

- ✓ **IMIPVIR:** Valor al 31 de marzo de 2019 (página 2)
- ✓ **CRÉDITO FISCAL:** Gastos por innovación y desarrollo – Ley 19.739 (página 2)
- ✓ **IVA:** Reducción de IVA a turistas no residentes - Prórroga (página 3)
- ✓ **CRÉDITO FISCAL:** Arrendamientos turísticos - Prórroga (página 4)
- ✓ **DGI:** Pagos por error – Solicitud de crédito (página 4)
- ✓ **IVA:** "Leche larga vida" – Ajuste en la legislación (página 4)

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

DEL 1 AL 20 DE MAYO DE 2019

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/05/19	Feriado	Feriado	Feriado	Feriado
02/05/19	35,101	35,101	34,35	35,00
03/05/19	34,940	34,940	34,14	35,64
06/05/19	35,036	35,036	34,30	35,80
07/05/19	34,986	34,986	34,27	35,77
08/05/19	35,047	35,047	34,35	35,00
10/05/19	35,129	35,129	34,39	35,89
13/05/19	35,145	35,145	34,49	35,99
14/05/19	35,230	35,230	34,47	35,97
15/05/19	35,210	35,210	34,48	35,98
16/05/19	35,240	35,240	34,47	35,97
17/05/19	35,187	35,187	34,51	36,01
20/05/19	35,256	35,256	34,52	36,02

SITUACIÓN SALARIAL

En nuestra página web www.gpa.uy se encuentra publicada la tabla actualizada correspondiente a la Situación Salarial a partir del **1º de enero de 2019** para todas las actividades incluidas en los Consejos de Salarios, detalladas según grupo y subgrupo de actividad.

[INGRESAR](#)

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de **MAYO/19** deberán multiplicar el alquiler actual por **1,0817**

ENSEÑANZA PRIVADA

La Ley 19.750 creó el "Día Nacional del Trabajador de la Enseñanza Privada" como feriado no laborable para los trabajadores que desempeñan esa actividad.

Ley 19.750 de 16 de mayo de 2019

Artículo Único. Declárase el día 15 de junio de cada año "Día Nacional del Trabajador de la Enseñanza Privada" como feriado no laborable para los trabajadores que desempeñan esa actividad

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, a 7 de mayo de 2019.

Mes de ajuste	Coefficiente
Mayo 2018	1,0649
Junio 2018	1,0721
Julio 2018	1,0811
Agosto 2018	1,0821
Setiembre 2018	1,0769
Octubre 2018	1,0723
Noviembre 2018	1,0693
Diciembre 2018	1,0708
Enero 2019	1,0738
Febrero 2019	1,0739
Marzo 2019	1,0749
Abril 2019	1,0778
Mayo 2019	1,0817

Valor calculado por GPA

IMIPVIR

IRPF – IRAE - IRNR

Se determinó la cuantía del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) al 31 de marzo de 2019.

El referido Índice se utiliza para el cálculo de la renta ficta de IRAE, IRPF e IRNR para las enajenaciones de inmuebles afectados a actividades agropecuarias de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 18.876 de 29/12/11 y su decreto reglamentario 511/011 de 30/12/11.

Fecha	Índice
31 de marzo de 2019	3,84

La liquidación de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas, de las Personas Físicas y de los No Residentes correspondientes a enajenaciones acaecidas entre el 1º de abril de 2019 y la fecha de publicación del Decreto, podrá efectuarse aplicando el valor del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) del 31 de diciembre de 2018 o el establecido en el Decreto.

CRÉDITO FISCAL POR GASTOS EN INNOVACIÓN Y DESARROLLO

Ley 19.739 de 12 de abril de 2019

Artículo 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar un crédito fiscal a las empresas regidas por el derecho privado, por sus gastos en actividades de Investigación y Desarrollo, siempre que los mismos se encuentren debidamente certificados por la [Agencia Nacional de Investigación e Innovación](#).

Dicho crédito podrá alcanzar como máximo a 35% (treinta y cinco por ciento) de los gastos en Investigación y Desarrollo que sean ejecutados en su totalidad dentro de la empresa. En casos de proyectos que se desarrollen conjuntamente con centros tecnológicos o universidades que estén debidamente certificadas en cuanto a sus capacidades en materia de Investigación y Desarrollo, el crédito fiscal podrá alcanzar a un máximo de 45% (cuarenta y cinco por ciento) de los gastos de Investigación y Desarrollo.

La Agencia Nacional de Investigación e Innovación será la entidad técnica encargada de implementar el esquema al que refiere el presente artículo. El Poder Ejecutivo determinará en la reglamentación el alcance del concepto de Investigación y Desarrollo a utilizar, los gastos elegibles, los topes y otros 2 aspectos necesarios para la aplicación del beneficio; asimismo, el Poder Ejecutivo establecerá anualmente el monto máximo de beneficios que podrán otorgarse en el marco de lo previsto en la presente ley.

Artículo 2º.- Derógase el literal C) del artículo 23 del Título 4 del Texto Ordenado 1996. *(Nota: Refiere a deducciones incrementadas para el IRAE en los gastos en que se incurra para financiar proyectos de investigación y desarrollo científico y tecnológico)*

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 2 de abril de 2019

REDUCCIÓN DE IVA A TURISTAS NO RESIDENTES

Mediante el Decreto 109/019 de 29 de abril de 2019 (D.O. 09/05/19) se otorgaron nuevamente los beneficios dispuestos por el Decreto 376/012 de 23 de noviembre de 2012 y 377/012 de 23 de noviembre de 2019 a las operaciones que se realicen por turistas no residentes hasta el **31 de octubre de 2019**.

Decreto 376/012 de 30 de noviembre de 2012 (Texto actualizado)

REDUCCION LA TASA DEL IVA EN ACTIVIDADES VINCULADAS AL TURISMO Y QUE SEAN PAGADAS CON TARJETA DE CREDITO

VISTO: la Ley N° 17.934, de 26 de diciembre de 2005, con la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.999, de 15 de noviembre de 2012.

RESULTANDO: que la norma referida faculta al Poder Ejecutivo, en determinadas condiciones y para determinadas operaciones, a reducir la totalidad del Impuesto al Valor Agregado en tanto las adquisiciones se realicen por personas físicas no residentes en territorio nacional.

CONSIDERANDO: conveniente ejercer la facultad concedida por la mencionada norma legal.- ATENTO: a lo expuesto.-

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º Operaciones comprendidas.- Redúcese en su totalidad la tasa del Impuesto al Valor Agregado aplicable a las siguientes operaciones, siempre que los adquirentes sean personas físicas no residentes y en tanto sean abonadas mediante tarjetas de débito o crédito, emitidas en el exterior:

A) Servicios gastronómicos, cuando sean prestados por restaurantes, bares, cantinas, confiterías, cafeterías, salones de té y similares, o por hoteles, moteles, apart hoteles, hosterías, estancias turísticas, hoteles de campo, granjas turísticas, posadas de campo, casas de campo y camping hostels, siempre que dichas prestaciones no integren el concepto de hospedaje.-

B) Servicios de catering para la realización de fiestas y eventos.-

C) Servicios para fiestas y eventos, no incluidos en el literal anterior.-

D) Arrendamientos de vehículos sin chofer.-

Lo dispuesto en el presente artículo, se aplicará exclusivamente a las operaciones realizadas en el período comprendido entre el 15 de noviembre de 2012 y el 31 de marzo de 2013.

(Prórroga vigente: Operaciones realizadas hasta el 31 de octubre de 2019)

Artículo 2º La reducción establecida en el artículo anterior, en lo pertinente, se realizará en igual forma y condiciones que las establecidas en el [Decreto N° 537/005, de 26 de diciembre de 2005](#).

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, si de la liquidación del impuesto al cierre del ejercicio, surgiera un excedente por la aplicación del presente régimen, el crédito no trasladable a que refiere el inciso tercero del artículo 8º del Decreto N° 537/005 de 26 de diciembre de 2005, será el equivalente a 9 (nueve) puntos porcentuales de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado.

El crédito correspondiente a la reducción de los restantes 13 (trece) puntos de la alícuota del impuesto, podrá trasladarse a posteriores liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado o ser compensado con otras obligaciones propias de tributos administrados por la Dirección General Impositiva.

De subsistir un excedente, el contribuyente podrá optar por compensarlo en futuras liquidaciones o solicitar a la Dirección General Impositiva certificados de crédito para el pago de tributos ante ese organismo o ante el Banco de Previsión Social.

Artículo 3º Comuníquese, publíquese y archívese.-

ARRENDAMIENTOS TEMPORARIOS DE INMUEBLES CON FINES TURÍSTICOS

Además, se prorrogó hasta el 31 de octubre de 2019 el beneficio del Decreto 377/012 de 30 de noviembre de 2012 que establece que los arrendamientos temporarios de inmuebles con fines turísticos, cuyos arrendatarios sean personas físicas no residentes, gozan de un crédito fiscal equivalente al 10,5% (diez con cinco por ciento) del importe bruto del precio pactado por el mismo.

Este beneficio se aplica siempre que la contraprestación se efectúe mediante la utilización de tarjetas de débito o crédito, emitidas en el exterior del país, y actúe como intermediario un administrador de propiedades residente que realice la cobranza de los mismos.

DGI

SOLICITUD DE CRÉDITO ORIGINADA EN “PAGOS POR ERROR”

A partir del día lunes 13/05/2019 la recepción de las solicitudes de créditos originadas en “Pagos por Error” (Marca 8) en Montevideo -para contribuyentes CEDE y NO CEDE- se tramitarán íntegramente ante el Departamento Recepción (subsuelo del edificio central).

Para efectuar el trámite el contribuyente deberá agendarse previamente a través de la página Web en Agenda Montevideo / Recepción / Pagos por error.

En tal sentido se aclara que:

- los números disponibles semanalmente serán publicados y puestos a disposición de los usuarios los días viernes, a partir de las 10:00, de la semana inmediata anterior;
- cada turno permitirá la realización de un único trámite de forma presencial;
- el contribuyente deberá comparecer con la siguiente documentación:
 - a) Formulario original y su correspondiente reliquidación;
 - b) Formulario 2/216 (requiere Timbre Profesional), 2/217 y 2/218 en cuatro vías debidamente firmado; y
 - c) CD o pendrive conteniendo la versión electrónica del Formulario 2/216, 2/217 y 2/218 confeccionado en la Aplicación DELTA.

Se recuerda que las solicitudes de crédito originadas en “pagos por error” para contribuyentes comprendidos en la División Grandes Contribuyentes se seguirán tramitando ante la referida División.

IVA – LECHE “LARGA VIDA”

Ley 19.745 de 19 de abril de 2019 (Publicada en el D.O. de 13/05/19)

Artículo 1º Sustitúyese el literal F) del numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"F) Leche pasterizada, ultrapasterizada, vitaminizada, descremada, en polvo, excepto la saborizada y la UHT o UAT (ultra alta temperatura)".

Artículo 2º La referencia al Texto Ordenado 1996 contenida en el artículo anterior, se considera realizada a las normas legales que le dieron origen.

Redacción anterior del literal F) del numeral 1) del art. 19 del Título 10 del TO-1996:

F) Leche pasterizada y ultrapasterizada, vitaminizada, descremada y en polvo, excepto la saborizada y la larga vida envasada en multilaminado de cartón, aluminio y polietileno.